

## **CIRCULAR**

### **Filiales N° 59**

Santiago, 8 de agosto de 2007

Señor Gerente:

#### **Normas generales para sociedades filiales. Complementa instrucciones para las sociedades filiales administradoras de fondos de inversión.**

---

Las normas generales aplicables a las sociedades filiales de bancos, establecen limitaciones generales a las participaciones que ellas pueden tener en otras sociedades, particularmente en lo relativo a la adquisición de acciones o participación en otras sociedades, con las salvedades que indica respecto de las filiales corredoras de bolsa y agentes de valores.

En consideración a que las filiales de bancos administradoras de fondos de inversión están facultadas por la ley para invertir en cuotas de fondos de inversión, compuestos entre otros instrumentos, por acciones de sociedades anónimas, se ha estimado conveniente agregar tales filiales a aquellas que, por la naturaleza de su giro pueden tener participación en otras sociedades a través de las cuotas de los fondos de inversión que adquieran, con las limitaciones que la Ley N° 18.815 y sus modificaciones establecen.

Para el efecto, se agrega lo siguiente, como penúltimo párrafo del N° 3 del Título II de la Circular N° 8.

“Asimismo, las sociedades filiales administradoras de fondos de inversión, podrán adquirir cuotas de fondos de inversión constituidos por acciones y demás instrumentos que la ley establece, con las características, límites y condiciones que la misma ley indica.”

Se reemplaza la primera hoja y las hojas N°s. 4/5 y 6 del Texto Actualizado de la Circular N° 8 antes mencionada.

Saludo atentamente a Ud.,

**GUSTAVO ARRIAGADA MORALES**  
**Superintendente de Bancos e**  
**Instituciones Financieras**